



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 080013110003-2023-00368-00
DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA RODRÍGUEZ BENÍTEZ
DEMANDADO: WALDIR ANTONIO RUIZ GONZALEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, promovida por el(la) señor(a) **CLAUDIA ELENA RODRÍGUEZ BENÍTEZ** con respecto del(la) menor **MARIANGEL RUIZ CARRILLO** contra el(la) señor(a) **WALDIR ANTONIO RUIZ GONZALEZ**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los demandados y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso, Notifíquese y córrasele traslado por el término de Diez (10) días.

QUINTO: Previo de manera oficiosa, el Juzgado decreta **VISITA SOCIAL**, con entrevistas colaterales en el lugar de residencia de las partes de manera presencial y/o virtual, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven. Para lo anterior se ordena que la Asistente Social de este Juzgado realice dichas visitas en el lugar de residencia de las partes.

SEXTO: Ordénese de oficio, la práctica de valoración psicológica a el(la) menor **MARIANGEL RUIZ CARRILLO**, quien reside junto con su abuela materna señora **CLAUDIA ELENA RODRÍGUEZ BENÍTEZ** en la CRA 2B # 51E-102 en Barranquilla, Correo electrónico: jacque1108@hotmail.com, Cel. 3008830749, con el único fin de establecer cómo es su actual convivencia con su abuela materna. Para lo anterior, se comisionará al **ICBF-REGIONAL ATLÁNTICO** con el propósito de que realice dicha valoración. Líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: Téngase al Dr. (a). **WILLIAM MERCADO ARANGO** con CC No. **72.311.522** y TP No. **162.526** del C.S.J. como apoderado(a) judicial del(la) señor(a) **CLAUDIA ELENA RODRÍGUEZ BENÍTEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: CONCEDER amparo de pobreza a favor de la señora **KAROL SUSAN HENRIQUEZ MARTINEZ** identificada con la cédula No. **1045683590** dentro del presente proceso de custodia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 158
Fecha: 25 de septiembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
22 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a8dd52546a151863b90cdf95d673fa5fa4597e81b456f862dfd88f43eb9140**

Documento generado en 22/09/2023 11:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>